

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS TRAS EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN POR EL REAL DECRETO 537/2020, DE 22 DE MAYO.

REAL DECRETO 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma

Artículo 9: Con efectos desde 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

REAL DECRETO-LEY 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Disposición Adicional Octava Los **plazos para interponer recursos en vía administrativa** o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, **se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma.**

<p>RESOLUCIÓN DE RECURSOS O RECLAMACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ya presentadas antes del estado de alarma, • Presentados durante la vigencia del mismo <p>PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En procesos iniciados y con plazos fijados antes del estado de alarma. <p>TOMAS DE POSESIÓN Y ELECCIÓN DE DESTINOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En procesos iniciados y con plazos fijados antes del estado de alarma. 	<p>INTERPOSICIÓN DE RECURSOS O RECLAMACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plazos para interponer recursos administrativos, reclamaciones, impugnaciones, alegaciones,...
<p>Los plazos se suspendieron, por lo que se reanudan. La reanudación del cómputo de los plazos se producirá con efectos desde el 1 de junio.</p>	<p>Los plazos para interponer recursos administrativos no se suspendieron, sino que se interrumpieron, por lo que se reinician, es decir, vuelven a contar desde el principio</p>
<p><u>En los plazos fijados en días</u>, éstos reanudarán su cómputo, en días hábiles o naturales según corresponda, el día 1 de junio.</p> <p><u>En los plazos fijados por meses</u> (3 meses con carácter general para resolver, a falta de otro plazo fijado en una norma), quedarán aún dentro de plazo los días naturales que faltaban para resolver, contados desde que se levante la suspensión el 1 de junio de 2020. En estos casos, es como si desaparecieran, a efectos de cómputo de plazos, los días que ha durado la suspensión, que son desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.</p>	<p>El <u>cómputo</u> debe hacerse, tal como precisa la Disposición Adicional Octava del Real Decreto-ley 11/2020: “desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización del estado de alarma”.</p> <p>En virtud del Real Decreto 537/2020, dicho plazo ha sido reiniciado el 1 de junio, por lo que el plazo de interposición comenzará desde el día hábil siguiente al levantamiento de la interrupción, esto es, <u>desde el 2 de junio de 2020</u>.</p>